Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la <**Licencia Ambiental Única**>, consistentes en: **teléfono y correo electrónico particular,** por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII,** de fecha **18 de abril de 2022**, misma que se encuentra disponible par su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT

MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla[1], previa designación realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

[1] En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla
Oficio No. ORP/SGPARN/1106/2022

No. Bitácora: 21/LU-00231/01/22
Número de control: 01/22 LAU
Asunto: Sobre solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla a 29 de marzo de 2022

CONALUM S.A. DE C.V.
Por conducto de su representante legal
C. Raúl Ortíz Gómez
Presente

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de solicitud de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa denominada **Conalum S.A. de C.V.** (promovente), por conducto de su representante legal el C. Raúl Ortíz Gómez, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), y

RESULTANDO

I. Con fecha 24 de junio de 1999 la entonces Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, Delegación Federal en Puebla otorgó la Licencia de Funcionamiento Para fuentes fijas de jurisdicción federal N.° 359, según OFICIO N.° SMA-219 L-101/2680 a nombre de la empresa denominada Conalum S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Resurrección Sur No. 18, Fraccionamiento Industrial Resurrección C.P. 72920, Puebla, Puebla, que se dedica a la fabricación de alambron de aluminio.

II. Con fecha 18 de febrero de 2014 esta Oficina de Representación emitió la actualización de la Licencia de Funcionamiento para fuentes fijas de jurisdicción federal según OFICIO N.° DFP/0686/14, por aumento en su producción.

III. El día 13 de enero de 2022, la promovente presentó en esta Oficina de Representación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictamen en relación a la solicitud de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0231/01/22 en el sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.

IV. Con fecha 21 de enero de 2022, fue emitido por esta Oficina de Representación el Oficio No. ORP/SGPARN/0216/2022, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Oficina de Representación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido. Tal oficio se notificó el día 01 de febrero de 2022, por lo que descontando los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los días inhábiles previstos en el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de*

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, su plazo venció el 23 de febrero de 2022.

V. Que con fecha 22 de febrero de 2022, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto IV del resultando del presente oficio al cual se le asigno el número de documento 21DES-00288/2202, por lo que una vez avaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998;* 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta, con diversas resoluciones:

En materia de agua:

a) Permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título de concesión Número 04PUE114942/18FMDL15, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, el 24 de julio de 2015 y derivado de la autorización correspondiente, la vigencia se prórroga por un periodo de diez años contados a partir del 25 de junio de 2014, vence el 24 de junio de 2024.

En materia de residuos peligrosos:

b) Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos presentado el 30 de septiembre de 2015 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina de Representación en Puebla, de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Categoría	Tipo	Clave	Nombre del residuo señalado por la promovente	Generación anual (ton)
1	Aceites gastados	Soluble (contaminado o gastado)	O2	Aceite gastado soluble	200.0
2	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Sólidos contaminados	7.0
3	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Papel filtro	11.50
4	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos provenientes de laminado de aluminio	11.50
5	Sólidos	Envases de ...	SO4	Envases vacíos que contuvieron material peligroso	0.02
6	Aceites gastados	Lubricante usado	O1	Aceite gastado lubricante	7.50
7	Aceites gastados	Hidráulico (contaminado, quemado o gastado)	O3	Aceite gastado hidráulico	0.50

3. Para el caso que nos ocupa, se tiene que las actividades que comprenden el establecimiento, involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y descarga de aguas residuales y ampara el funcionamiento y operación de la promovente, ubicada en Avenida Resurrección Sur No. 18 Parque Industrial Resurrección C.P. 72228, Puebla, Puebla, la cual se encuentra clasificada en el sector Industria Metalúrgica (incluye la siderúrgica) y el Subsector Afinación y laminación de aluminio (incluye fundición, extrusión o estiraje) con una producción instalada de 33,607.58 (Ton) de rollos de alambrón de aluminio para conductores eléctricos.

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en la normatividad ya señalada, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar la **Licencia Ambiental Única No. 21/0096-2022,** a nombre de la empresa denominada Conalum S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Resurrección Sur No. 18 Parque Industrial Resurrección C.P. 72228, Puebla, Puebla.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a la promovente que el Número de Registro Ambiental (NRA) **CONND2111411** asignado, deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

TERCERO. La presente LAU queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES

1. La presente Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.

2. En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

3. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de contaminantes.

4. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

   a) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de la maquinaría, equipo o actividad que genere contaminantes	**Punto de generación**	**Especificaciones técnicas**	
		Cantidad	**Unidad**
Horno mantenedor 1	1.3	25	Ton/hr
Horno mantenedor 2	1.4	25	Ton/hr
Horno mantenedor 3	1.5	25	Ton/hr
Horno mantenedor 4	1.6	25	Ton/hr
Horno fusor 1	1.2	6	Ton/hr
Horno fusor 2	1.15	6	Ton/hr

Deberán operar conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

5. El manejo dentro del establecimiento como el manejo externo de los residuos peligrosos que la promovente reporta y de los cuales se hace referencia en Considerando 2 inciso "b" del presente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la material

6. La promovente deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas el almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

b) Condiciones para almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500 www.gob.mx/semarnat

- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este a) de este apartado:

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

7. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.

8. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias anexo a la solicitud que nos ocupa.

9. La promovente deberá dar cumplimiento a las condicionantes específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales según Título de Concesión Número: 04PUE114942/18FMDL15, otorgado por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla.

10. La promovente deberá sujetarse a todas a todas la disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, la Ley de Aguas Nacionales los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO. La Licencia de Funcionamiento Para fuentes fijas de jurisdicción federal **N.° 359**, según OFICIO N.° SMA-219 L-101/2680 a nombre de la empresa denominada Conalum S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Resurrección Sur No. 18, Fraccionamiento Industrial Resurrección C.P. 72920, Puebla, Puebla, **queda sin efecto alguno** y a partir de la fecha del presente Oficio se da de baja.

QUINTO. Se hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección Ambiental será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

SEXTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, La ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR, y a los Artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

SÉPTIMO. Turnese copia del presente Oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO Notifíquese la presente resolución al **C. Raúl Ortíz Gómez** como autorizada para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [redacted] Asimismo se tiene como medios de contacto los correos electrónicos [redacted] y el teléfono [redacted] por así indicarlo la promovente en el Formato FF-SEMARNAT-033 y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla[1], previa designación realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

Ccp. - Minutario y Expediente 01/22 LAU
L'MCCP/ B'MAMF/L'ANHM/AMF

[1] En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.